

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RECOPIACIÓN DE DECRE-
TOS CON FUERZA DE LEY

1921 - 1929

DICTADOS EN VIRTUD DE LAS LEYES 4,113 y 4,156 DE 25 DE
ENERO Y 5 DE AGOSTO DE 1927 RESPECTIVAMENTE

TOMO I

MINISTERIOS DE INTERIOR, RELACIONES EXTE-
RIORES Y HACIENDA



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL
SAN DIEGO 67

—
1928

N.º 6. Todos los plazos señalados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la presentación del manifiesto.

En cada caso justificado de retardo en la descarga de una nave, el Superintendente de Aduanas podrá fijar otra fecha inicial para computar dichos plazos.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—C. Ibáñez C.— **Pablo Ramírez.**

H.--TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Decreto que crea la Tesorería General

Núm. 1,708.— Santiago, 5 de Agosto de 1927. — Teniendo presente:

Que es indispensable la unidad en el servicio de Tesorerías Fiscales, dándole una organización moderna y adecuada en forma de que el Ejecutivo pueda conocer en cualquier momento el estado de las entradas y gastos fiscales;

Que la organización dada por la ley de 20 de Enero de 1883 no corresponde a las necesidades de la situación actual, pues esa ley fué dictada con arreglo a las exigencias de su época, cuando sólo había un reducido movimiento de fondos fiscales y no había establecimientos bancarios en las distintas provincias del país, y cuando las dificultades de los medios de comunicación hacían necesario el funcionamiento de oficinas fiscales especiales que recaudasen y efectuasen los pagos del Estado;

Que hoy día es indispensable dar a estos servicios una organización semejante a la de una institución bancaria que tenga una oficina central y agencias en todas las localidades que lo exija el buen servicio público; y en uso de las atribuciones que conceden las leyes número 4,113, de 25 de Enero del presente año ; y número 4,156, de 4 del presente,

Decreto:

1.º Reorganízase los servicios de las Te-

sorerías Fiscales de la República, y todo el personal de estos servicios quedará en carácter de interino.

2.º Créase la Tesorería General de la República, que funcionará en Santiago, y que tendrá sucursales o agencias en los lugares que el Ejecutivo determine a propuesta del Tesorero General y de acuerdo con el Contralor General de la República.

3.º Mientras se dicta el reglamento que organice este nuevo servicio, corresponderá a la Tesorería General las atribuciones señaladas a la Dirección del Tesoro en los números 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del artículo 2.º de la ley de 20 de Enero de 1883.

4.º Las secciones de Fondos, Ingresos y Egresos de la Dirección del Tesoro, pasarán a formar parte de la Tesorería General.

5.º La actual Dirección del Tesoro se denominará en lo sucesivo "Dirección General de Especies Valoradas" y tendrá las atribuciones que se señalarán en un reglamento especial, y, por ahora, las señaladas en los números 3.º, 5.º (en cuanto se refiere a especies) y 8.º del artículo 2.º de la ley de 20 de Enero de 1883. Formará parte de la Dirección General de Especies Valoradas, la Sección de Timbres y Papel Sellado de la ex-Dirección General de Contabilidad. El mismo reglamento fijará la nueva planta y sueldos de esta Dirección.

6.º La actual Dirección General de Especies Valoradas, se denominará en lo sucesivo "Dirección de Talleres de Especies Valoradas" y por decreto especial se fijará el reglamento, planta y sueldos del personal de este servicio.

7.º Nómbrase Tesorero General de la República a don Augusto Merino, con el sueldo de ochenta mil pesos (\$ 80,000) anuales. El indicado funcionario propondrá el reglamento especial del servicio a su cargo y la planta, sueldo y atribuciones del personal que estime necesario.

Tómese razón, regístrese, comuníquese e insértese en el "Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno". — C. Ibáñez C.— **Pablo Ramírez.**